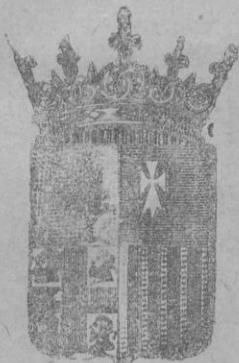


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Noviembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Mayo último, se procederá desde luego á la conversión de los valores representativos de las Deudas de la isla de Cuba creadas en 1878, 1880 y 1882, en billetes hipotecarios de la emisión que autoriza el art. 1.º del mismo decreto.

Art. 2.º La conversión se hará estimando unos y otros valores por el nominal que representa á los tipos siguientes:

Las obligaciones de Aduanas de la isla de Cuba de 1878, al tipo de 106 en los nuevos billetes por 100.

Los billetes hipotecarios de 1880, al de 104 por 100.

Las anualidades de 1882, al de un billete por cada anualidad y tres octavos. Los títulos de Deuda amortizable al 1 por 100 y 3 de interés, á un billete por 275 pesos nominales.

El Gobierno se reserva fijar el tipo de conversión de la Deuda de 3 por 100 de interés y 2 por 100 de amortización luego que se hallen ultimadas las liquidaciones de los créditos convertibles en esta clase de Deuda.

Para estimar el valor de las anualidades se tendrá en cuenta el sistema seguido para su contratación en la Bolsa de Madrid, que consiste en fijar como base de cambio la suma de los cupones unidos á cada lámina.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Diciembre inmediato podrán los tenedores de estos efectos presentarlos para su canje debidamente facturados en los puntos siguientes:

Las obligaciones de Aduanas de 1878 y los billetes hipotecarios de 1880, en las casas de banca ó establecimientos de crédito que de acuerdo con el Ministro de Ultramar, designe el Banco Hispano Colonial de Barcelona en Madrid y París, y en las capitales de provincias donde sea necesario.

Las anualidades de 1882 en la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y en las Secciones de París y Londres de la Comisión general de Hacienda en el extranjero.

Los títulos de 3 por 100 de interés y 1 de amortización en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.



Art. 4.º Las dependencias encargadas del recibo y canje de valores expedirán á favor de los presentadores, al hacerles la entrega de los nuevos títulos, certificado del residuo que representen las fracciones que resulten de la conversión, los cuales no darán derecho al abono de intereses interin no se conviertan en títulos.

En las conversiones que se hagan de estos residuos no se expedirán nuevos certificados, por lo que los interesados procurarán ajustarlos al valor de los billetes, pues de otro modo se entenderá que renuncian á favor del Estado las fracciones que resulten.

Art. 6.º Los billetes hipotecarios que se entreguen llevarán cortado el cupón de 1.º de Enero inmediato, admitiéndose sin éste los valores que en la misma fecha tengan vencimiento de interés. Respecto de los títulos del 3 por 100, será abonado en metálico, al hacer la entrega de los nuevos valores, el medio por 100 que corresponde á la mitad del cuatrimestre que vence en 1.º de Marzo de 1887.

Art. 7.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá respecto de los valores cuya conversión se solicite antes de 1.º de Enero inmediato, pues en otro caso habrá de hacerse el canje sin el cupón del billete hipotecario, equivalente al cobrado en el valor canjeable, ajustándose la apreciación de las anualidades á los cupones que tengan unidos.

Art. 8.º Los tenedores de las Deudas de 1882 que soliciten la conversión antes de 1.º de Enero próximo en la Península y antes del 18 del mismo mes en la isla de Cuba, obtendrán una bonificación que consistirá en abonar un billete hipotecario por cada anualidad y un tercio de otra, y un billete por 162 pesos y medios nominales de 3 por 100.

Art. 9.º El plazo para solicitar la conversión concluirá el día 20 de Febrero de 1887, para los tenedores residentes en Europa, y el día 8 de Marzo para los que residan en América.

Luego que se conozca el resultado de esta operación, el Gobierno someterá á las Cortes el oportuno proyecto de ley, á fin de determinar la forma en que dentro de la cifra consignada en los presupuestos deba atenderse al pago de los intereses y amortización de las Deudas no convertidas.

Art. 10. Por el Ministerio de Ultramar se adoptarán las disposiciones necesarias para la más rápida ejecución de este servicio, de forma que sin prescindir de las formalidades indispensables de comprobación y liquidación pueda hacerse la entrega de los nuevos valores á los interesados en el plazo más breve posible, y se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(Gaceta 20 Noviembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Al tomar posesión del cargo que se me ha conferido por el Gobierno de S. M., he visto con sentimiento que la gestión de los Municipios no es tan

desembarazada como debiera serlo, si en época oportuna hubieran rendido sus cuentas, y me propongo atender preferentemente á la resolución de esta y de otras cuestiones administrativas.

Bajo semejante criterio no puedo permitir continuar sin presentarse las cuentas municipales, cuya relación se inserta, y dispuesto como me hallo á que tenga debido cumplimiento uno de los servicios en que más se interesa la Administración pública, especialmente encarecido por Real orden circular de 19 de Diciembre de 1878. antes de hacer uso de las facultades que dicha disposición me concede para nombrar Delegados que se encarguen de llevarlo á cabo, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se detallan en la citada relación, procuren por todos los medios que la ley autoriza presentar las cuentas municipales de los ejercicios económicos que se mencionan para el 31 del próximo mes de Diciembre; en la inteligencia de que trascurrido este plazo quedarán desde luego incurso los que no lo verificaren en el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal, y si aun después de esto no fueren presentadas me veré en la imprescindible necesidad de apurar estrictamente los trámites de la referida ley hasta remitir el tanto de culpa al Juzgado correspondiente para que les exija la responsabilidad que proceda por su desobediencia. Zaragoza 24 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Ateca.

- Ateca, 1884-85.
- Alhama, 1881-82 al 84-85.
- Alconchel, 1884-85.
- Aniñón, 1882-83 al 84-85.
- Aranda, 1879-80 al 84-85.
- Ariza, 1884-85.
- Berdejo, 1876-77 al 80-81 y 82-83 al 84-85.
- Bijuesca, 1882-83 al 84-85.
- Bordalba, 1882-83 al 84-85.
- Bubierca, 1882-83 al 84-85.
- Cabolafuente, 1881-82 al 84-85.
- Calmarza, 1884-85.
- Campillo, 1884-85.
- Carenas, 1883-84 y 84-85.
- Castejón de las Armas, 1881-82 al 84-85.
- Cervera de Aniñón, 1881-82 al 84-85.
- Cetina, 1883-84 y 84-85.
- Cimballa, 1882-83 y 84-85.
- Contamina, 1884-85.
- Embid de Ariza, 1881-82 al 84-85.
- Godijos, 1881-82 al 84-85.
- Ibdes, 1880-81 al 84-85.
- Jaraba, 1882-83 al 84-85.
- La Vilueña, 1882-83 al 84-85.
- Malanquilla, 1880-81 y 81-82.
- Monreal de Ariza, 1883-84 y 84-85.
- Monterde, 1880-81 al 84-85.
- Moros, 1880-81 al 84-85.
- Nuévalos, 1880-81, 83-84 y 184-85.
- Oseja, 1883-84 y 84-85.
- Pozuel de Ariza, 1878-79 y 82-83 al 84-85.
- Sisamón, 1882-83 al 84-85.
- Torrehermosa, 1882-83 al 84-85.

Torrelapaja, 1881-82 al 84-85.
 Torrijo, 1881-82 al 84-85.
 Valtorres, 1884-85.
 Villalengua, 1881-82 al 84-85.
 Villarroya de la Sierra, 1882-83 al 84-85.

Partido de Belchite.

Belchite, 1870-71, 74-75 y 75-76.
 Almochuel, 1878-79 y 81-82 al 84-85.
 Almonacid de la Cuba, 1883-84 y 84-85.
 Aznara, 1871-72 al 84-85.
 Codo, 1880-81 al 84-85.
 Fuendetodos, 1884-85.
 Herrera, 1880-81 al 83-84.
 Jaulin, 1881-82 al 84-85.
 Lagata, 1881-82 al 84-85.
 Lécera, 1884-85.
 Letúx, 1883-84 y 84-85.
 Moneva, 1882-83 al 84-85.
 Moyuela, 1881-82 al 84-85.
 Plenas, 1881-82 al 84-85.
 Puebla de Albortón, 1884-85.
 Samper del Salz, 1875-76 y 82-83 al 84-85.
 Tosos, 1881-82 al 84-85.
 Villanueva del Huerva, 1880-81, 83-84 y 84-85.
 Villar de los Navarros, 1883-84 y 84-85.

Partido de Borja.

Borja, 1883-84 y 84-85.
 Agón, 1882-83 al 84-85.
 Ainzón, 1884-85.
 Alberite, 1881-82 al 84-85.
 Albeta, 1882-83 al 84-85.
 Ambel, 1880-81 al 84-85.
 Boquiñeni, 1880-81 al 84-85.
 Bulbueite, 1882-83 al 84-85.
 Bureta, 1884-85.
 Calcena, 1882-83 al 84-85.
 Fréscano, 1884-85.
 Fuendejalón, 1882-83 al 84-85.
 Gallur, 1882-83 al 84-85.
 Luceni, 1880-81, 81-82 al 84-85.
 Magallón, 1882-83 al 84-85.
 Maleján, 1884-85.
 Mallén, 1881-82, 83-84 y 84-85.
 Novillas, 1880-81 al 84-85.
 Pomer, 1881-82 al 84-85.
 Pozuelo, 1881-82 al 84-85.
 Purujosa, 1867-68 al 84-85.
 Talamantes, 1879-80 al 84-85.
 Tabuenca, 1884-85.
 Trasobares, 1881-82 al 84-85.

Partido de Calatayud.

Calatayud, 1881-82 al 84-85.
 Alarba, 1883-84 y 84-85.
 Arándiga, 1875-76, 76-77, 1881-82 al 84-85.
 Belmonte, 1877-78 al 84-85.
 Brea, 1882-83.
 Castejón de Alarba, 1884-85.
 El Frasno, 1882-83 al 84-85.
 Embid de la Ribera, 1881-82 al 84-85.
 Illueca, 1882-83 al 84-85.
 Inogés, 1881-82 al 84-85.
 Maluenda, 1881-82 al 84-85.
 Mesones, 1881-82 al 84-85.

Morata de Jiloca, 1881-82 al 84-85.
 Morés, 1881-82 al 84-85.
 Munébrega, 1881-82 al 84-85.
 Nigüella, 1883-84 y 84-85.
 Olivés, 1881-82 al 84-85.
 Orera, 1881-82 al 84-85.
 Paracuellos de Jiloca, 1883-84 y 84-85.
 Paracuellos de la Ribera, 1881-82 al 84-85.
 Purroy, 1881-82 al 84-85.
 Santa Cruz de Tobed, 1884-85.
 Sediles, 1881-82, 83-84 y 84-85.
 Sestrica, 1875-76 al 84-85.
 Terrer, 1883-84 y 84-85.
 Tierga, 1881-82 al 84-85.
 Torralba de Ribota, 1882-83 al 84-85.
 Tobed, 1882-83 al 84-85.
 Velilla de Jiloca, 1882-83 al 84-85.
 Villalba, 1871-72, 73-74 al 76-77 y 80-81 al 1884-85.
 Viver de la Sierra, 1875-76 al 84-85.

Partido de Caspe.

Caspe, 1878-79, 80-81 al 84-85.
 Chiprana, 1868-69, 69-70 y 84-85.
 Ciuco Olivas, 1868-69 al 78-79 y 82-83 al 84-85.
 Escatrón, 1868-69, 78-79 al 84-85.
 Fabara, 1874-75 y 75-76.
 Fayón, 1876-77 al 84-85.
 Maella, 1873-74, 74-75 y 84-85.
 Mequinenza, 1868-69 al 84-85.
 Nonaspe, 1883-84 y 84-85.
 Sástago, 1870-71, 71-72, 77-78, 78-79 y 84-85.

Partido de Daroca.

Daroca, 1883-84 y 84-85.
 Abanto, 1883-84 y 84-85.
 Acered, 1881-82 al 84-85.
 Aguarón, 1881-82 al 84-85.
 Aladrén, 1875-76, 76-77 y 81-82 al 84-85.
 Aldehuella de Liestos, 1881-82 al 84-85.
 Auento, 1881-82 al 84-85.
 Atea, 1884-85.
 Balconchán, 1882-83.
 Berruaco, 1884-85.
 Cerveruela, 1884-85.
 Codos, 1869-70 al 74-75 y 79-80 al 84-85.
 Cosuenda, 1867-68 y 81-82 al 84-85.
 Cubel, 1882-83 al 84-85.
 Encinacorba, 1873-74 y 84-85.
 Fombuena, 1871-72 al 82-83.
 Fuentes de Jiloca, 1881-82 al 84-85.
 Langa, 1868-69 al 73-74 y 78-79 al 84-85.
 Las Cuerlas, 1871-72 al 84-85.
 Lechón, 1876-77 al 84-85.
 Luesma, 1881-82, 83-84 y 84-85.
 Mainar, 1876-77 al 84-85.
 Manchones, 1869-70 al 73-74 y 81-82 al 84-85.
 Mara, 1879-80 al 84-85.
 Miedes, 1884-85.
 Montón, 1883-84 y 84-85.
 Murero, 1883-84 y 84-85.
 Nombrevilla, 1881-82 al 84-85.
 Orcajo, 1873-74 al 84-85.
 Paniza, 1880-81 al 84-85.
 Pardos, 1882-83 al 84-85.
 Romanos, 1884-85.

Ruesca, 1868-69, 69-70, 81-82 al 84-85.
 Santed, 1882-83 al 84-85.
 Torralba de los Frailes, 1867-68 al 80-81 y 82-83 al 1884-85.
 Used, 1868-69 al 84-85.
 Valdehorna, 1884-85.
 Villadoz, 1881-82 al 84-85.
 Villafeliche, 1882-83 al 84-85.
 Villarreal, 1881-82 al 84-85.
 Vistabella, 1884-85.

Partido de Ejea.

Ejea, 1883-84 y 84-85.
 Ardisa, 1883-84 y 84-85.
 Asín, 1882-83 al 84-85.
 Biota, 1866-67 al 77-78, 83-84 y 84-85.
 Castejón de Valdejasa, 1869-70, 76-77, 78-79 y 1884-85.
 El Frago, 1880-81 al 84-85.
 Erla, 1882-83 al 84-85.
 Farasqués, 1884-85.
 Las Pedrosas, 1881-82 al 84-85.
 Layana, 1880-81 al 84-85.
 Luna, 1884-85.
 Murillo de Gállego, 1879-80, 80-81 y 84-85.
 Orés, 1880-81 al 84-85.
 Piedratajada, 1881-82 al 84-85.
 Puendeluna, 1883-84 y 84-85.
 Santa Eulalia de Gállego, 1881-82 al 84-85.
 Tauste, 1881-82 al 84-85.
 Valpalmas, 1881-82 al 84-85.

Partido de La Almunia

La Almunia, 1869-70, 70-71, 73-74 al 84-85.
 Alcalá de Ebro, 1881-82 al 84-85.
 Alfamén, 1879-80 al 84-85.
 Alpartir, 1872-73.
 Almonacid de la Sierra, 1884-85.
 Barboles, 1882-83 al 84-85.
 Bardallur, 1873-74 al 84-85.
 Botorrita, 1879-80 al 84-85.
 Cabañas, 1881-82 al 84-85.
 Calatorao, 1878-79 y 79-80.
 Chodes, 1881-82 al 84-85.
 Epila, 1884-85.
 Figueruelas, 1868-69 y 84-85.
 Grisén, 1871-72, 82-83 al 84-85.
 La Muela, 1869-70 al 84-85.
 Longares, 1884-85.
 Lucena, 1880-81 y 84-85.
 Lumpiaque, 1884-85.
 Morata de Jalón, 1884-85.
 Mezalocha, 1873-74, 74-75 y 81-82 al 84-85.
 Mozota, 1883-84 y 84-85.
 Muel, 1881-82 al 84-85.
 Pedrola, 1873-74, 80-81, 81-82 y 84-85.
 Pinseque, 1882-83 al 84-85.
 Plasencia de Jalón, 1883-84 y 84-85.
 Pleitas, 1883-84 y 84-85.
 Ricla, 1871-72 al 75-76 y 77-78 al 84-85.
 Rueda de Jalón, 1869-70 al 74-75 y 82-83 al 1884-85.
 Salillas, 1884-85.
 Urrea de Jalón, 1871-72 y 81-82 al 84-85.

Partido de Pina.

Pina, 1871-72 al 84-85.
 Alforque, 1869-70 y 84-85.
 Farlete, 1880-81 al 84-85.
 Fuentes de Ebro, 1882-83 al 84-85.
 Gelsa, 1868-69, 71-72 al 76-77, 79-80 y 84-85.
 La Zaida, 1881-82 al 84-85.
 La Almolda, 1883-84 y 84-85.
 Mediana, 1881-82 al 84-85.
 Nuez, 1881-82 al 84-85.
 Osera, 1884-85.
 Quinto, 1864-65.
 Rodén, 1884-85.
 Villafranca de Ebro, 1881-82 al 84-85.

Partido de Sos.

Sos, 1880-81 al 84-85.
 Artieda, 1882-83 y 84-85.
 Bagüés, 1868-69 y 76-77 al 84-85.
 Biel, 1868-69 al 84-85.
 Castiliscar, 1883-84 y 84-85.
 Escó, 1884-85.
 Fuencalderas, 1881-82 al 84-85.
 Isuerre, 1881-82 al 84-85.
 Lobera, 1884-85.
 Longás, 1883-84 y 84-85.
 Luesia, 1881-82 al 84-85.
 Malpica, 1881-82 al 84-85.
 Mianos, 1881-82 al 84-85.
 Navardún, 1884-85.
 Pintano, 1881-82 al 84-85.
 Ruesta, 1884-85.
 Sádaba, 1884-85.
 Salvatierra, 1882-83 al 84-85.
 Sigüés, 1883-84 y 84-85.
 Tiermas, 1881-82 al 84-85.
 Uncastillo, 1883-84 y 84-85.

Partido de Tarazona.

Tarazona, 1867-68, 69-70 al 84-85.
 Alcalá de Moncayo, 1870-71 al 74-75 y 81-82 al 1884-85.
 Añón, 1881-82 al 84-85.
 El Buste, 1882-83 al 84-85.
 Litago, 1880-81 al 84-85.
 Lituénigo, 1880-81 al 84-85.
 Los Fayos, 1881-82 al 84-85.
 Malón, 1877-78 al 84-85.
 Novallas, 1883-84 y 84-85.
 San Martín de Moncayo, 1874-75 al 77-78 y 1881-82 al 84-85.
 Santa Cruz de Moncayo, 1877-78 al 80-81, 83-84 y 1884-85.
 Torrellas, 1883-84 y 84-85.
 Trasmoz, 1881-82 al 84-85.
 Vera, 1883-84 y 84-85.
 Vierlas, 1881-82 al 84-85.

Partido de Zaragoza.

Zaragoza, 1878-79 al 84-85.
 Alfajarín, 1883-84 y 84-85.
 Cadrete, 1883-84 y 84-85.
 Cuarte, 1882-83 y 84-85.
 El Burgo, 1884-85.

La Joyosa, 1884-85.
 Leciñena, 1882-83 al 84-85.
 María, 1884-85.
 Pastriz, 1882-83 al 84-85.
 Peñafior, 1881-82 al 84-85.
 Perdiguera, 1873-74 al 75-76 y 81-82 al 84-85.
 Puebla de Alfindén, 1882-83 al 84-85.
 Sobradriel, 1872-73 al 84-85.
 Torrecilla de Valmadrid, 1881-82 al 84-85.
 Torres de Berrellén, 1880-81 al 84-85.
 Utebo, 1882-83 al 84-85.
 Villamayor, 1879-80 al 84-85.
 Zuera, 1882-83 al 84-85.

Negociado 2.º—SANIDAD.—Circular.

Remitidos con fecha de hoy 41 ejemplares del Cuadro decenal de la Estadística demográfico-sanitaria, modelo núm. 1, á los Ayuntamientos de esta provincia, procederán los Alcaldes sin retraso ni dilaciones de género alguno á la formación del impreso correspondiente y al estricto cumplimiento de las indicaciones que se consignan al pie del mismo, quedando sujetos los que no lo verifiquen á la responsabilidad en que incurran, que les exigiré con arreglo á la ley.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las segundas subastas dispuestas para los aprovechamientos expresados en el estado siguiente, se han señalado los días y horas que se citan para la celebración de las terceras, bajo las mismas condiciones que anteriormente y la reducción del tipo hecha por el distrito forestal como dispone el art. 110 del reglamento del ramo.

Las subastas se celebrarán en el día y hora señalados, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales, con asistencia de los empleados del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario de los respectivos Ayuntamientos.

No producirán efecto las subastas hasta que hayan sido aprobadas por este Gobierno civil.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos á disposición del público para que puedan enterarse de ellos los que lo estimen conveniente.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA DE LA SUBASTA.	TASACIÓN.
			Pesetas.
Aguarón.....	Leñas del monte Carbonil.....	6 Dobre , á las doce de la mañana..	1.200
Carenas.....	Leñas del monte Chaparral....	Idem idem.....	450
Jaraba.....	Pastos del monte Collado.....	7 idem idem.....	50
Orera.....	500 pinos del monte Pinar....	Idem idem.....	300
Puebla de Alfindén....	Pastos del monte Común.....	Idem idem... ..	300

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo verificarse una pública licitación para contratar por dos años la limpieza de cloacas ó pozos negros y algibes existentes en los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y extramuros de la misma, se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Factoría de utensilios de esta Plaza, sita en la calle de la Viola, número 10, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello

11.º, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia de 1.100 pesetas, uniéndose la cédula personal, y arregladas al modelo puesto á continuación.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1886.—Juan de Echenique.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para al limpieza de cloacas y algibes de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y sus afueras, se compromete á practicar dicho servicio con sujeción á ellas al precio de..... (en letra) pesetas el metro cúbico de las cloacas y al de..... (en letra) pesetas el metro cúbico de los algibes, siendo adjunta la carta de pago de depósito y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 990 pesetas anuales, se halla vacante por dimisión del que venia desempeñando dicho cargo.

Los aspirantes al mencionado destino presentarán sus instancias debidamente justificadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha.

Villamayor 23 de Noviembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Macario Fernando.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria, se sacan á la venta en pública subasta los bienes situados en la villa de Mediana y sus términos, infrascriptos y siguientes:

1.º Un campo, seco, situado en el monte de dicho pueblo, partida de Valchucas, de siete hectáreas, 62 áreas y 80 centiáreas, ó sean 20 yuntas; lindante al Norte con campo de Gerardo Serrano, al Mediodía con otro de José Navarro, y al Oeste y Este con monte común, y en su centro un corral paridera, de encerrar ganado, con diferentes apartados: tasado en 3.196 pesetas.

2.º Otro campo, regadio, situado en la huerta, partida de Alovas, de 33 áreas, 36 centiáreas, ó sean cuatro hanegas, ocho almudes de cabida; lindante al Norte con campo de Leandro Aguillar, al Mediodía con camino, al Este con campo de la viuda de D. Ignacio Grasa y al Oeste con otro de don Manuel Maynar: tasado en 2.116 pesetas.

3.º Otro campo, regadio, situado en la misma huerta, partida de Peroverte, de dos hanegas, siete almudes de cabida, equivalente á 18 áreas, 47 centiáreas; lindante al Norte con acequia, al Mediodía con campo de Benito Panivino, al Este con otro de D.ª Martina Ochoteco, y al Oeste con carretera: tasado en 902 pesetas.

4.º Y la mitad indivisa de una casa con corral, y un pequeño jardín, situada en la calle del Molino en dicho pueblo, sin número que la distinga, de extensión de 491 metros cuadrados próximamente, en cuyo perímetro se halla comprendida la casa de moderna construcción sólida, y que ocupa en su planta 158 metros cuadrados, y se compone de piso bajo, entresuelo, principal y segundo; lindante toda ella por el frente con calle del Molino, por derecha y espalda con tierras de D.ª María Lahuerta, y por la izquierda con la casa núm. 11 de María Monreal: tasada dicha mitad en 7.516 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, donde se rematarán á favor del mejor postor con las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura ó manda que no

cubra el importe de tasación por tratarse de bienes de menores.

2.ª Que podrá cederse la manda ó derecho al remate á favor de tercera persona.

3.ª Que no se admitirá proposición sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á cada finca, cuya suma le será abonada en cuenta del pago.

4.ª Y que la titulación de las fincas se tendrá de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Arturo Landa y Ortíz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Pablo de Gracia en autos civiles pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta los bienes siguientes:

Una casa, sita en la villa de Fuentes de Ebro y su calle de San Blas, señalada con el núm. 3; confronta por la derecha entrando con casa de D. Francisco Dosel, por la izquierda con la de Pascual Solán y por la espalda con corral de esta última: tasada en 1.265 pesetas.

Un campo en la huerta de Ebro, término de dicha villa y partida de la Palomera, de cabida sobre cuatro hanegas de tierra; confronta por Norte con el de Salvador Soro, al Saliente con riego y al Mediodía y Poniente con camino.

Otro campo en el mismo término y partida que el anterior, de cabida de tres hanegas de tierra poco más ó menos; confronta al Norte con escorredero, al Poniente con tierras incultas, al Mediodía con riego y al Saliente con campo de Salvador Soro.

Este campo y el anterior constituyen hoy una sola finca, y ha sido tasada en 140 pesetas.

Un crédito de 800 pesetas que el ejecutado Juan Pablo de Gracia tiene contra Francisco Val y Calvo, vecino de Rodén.

Otro crédito de 455 pesetas que el Gracia tiene contra los herederos de Mariano Pugeo.

Otro crédito de 640 pesetas que el expresado Gracia tiene contra Francisco Val y Calvo, vecino de Rodén.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Pina, el día 20 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; y se advierte que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se suministrarán después del remate, no habiéndose verificado antes porque el representante de los interesados en costas y Ministerio Fiscal que instan el procedimiento no los han solicitado; que al que remate los créditos se le expedirá el oportuno testimonio para que se le considere subrogado en los diferentes negocios que al Gracia le fueron embargados para que continúe la vía de apremio contra los allí deudores hasta hacerse cobro de ellos; que los expedientes instados por el Gracia en reclamación de dichos créditos se hallan en el Juzgado de Pina, los dos primeros en la Escribanía de D. Vicente Isac y el último en la de D. Juan Verdún, á

cuyo Juzgado se exhortará para que si alguna persona intenta presentarse como remataante y quiere orientarse previamente del estado y demás circunstancias que concurren en los mencionados autos, le sean exhibidos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor que se atribuye á los bienes en venta.

Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1886.
—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que por parte de don Benito Girauta y Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales de D. Hilarión Jimeno Vizarra, de edad mayor de 25 años, Farmacéutico y capacidad; don Miguel Mur y Sánchez, mayor de 25 años, industrial; y D. Paulino Longas y Pradal, mayor también de 25 años, contribuyente por territorial, los tres nombrados de esta vecindad, solicitando se les declare este derecho y la consiguiente inscripción para ejercer el derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la ley Electoral vigente, he acordado en providencia del día de ayer publicar la pretensión por edictos para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1886.
—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se va á hacer mención, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final á la letra copio:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 20 de Noviembre de 1886, y juicio ejecutivo de mayor cuantía, instado por D. José Lloret Tecles, Canónigo Doctoral; D. Eduardo Peña Escudero, Presbítero, Beneficiado de la iglesia parroquial de San Felipe y Santiago; D. Pascual Sesén y Navarro, Cura párroco de San Miguel de los Navarros, y de don Pascual Comín Moya, Abogado, todos vecinos de esta ciudad, con calidad de ejecutores testamentarios y herederos fiduciarios de D.^a Pascuala Pastor y Albira, y en su representación y calidad el Procurador D. Manuel García, dirigidos por el Letrado D. José María García Belenguer, contra todos los que se crean con derecho á reclamar sobre una anotación preventiva que aparece en el Registro de la propiedad de la finca que se expresará, en solicitud de que se cancele aquella anotación por prescripción: Visto por el Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que ha quedado prescrita la anotación preventiva hecha en el Registro de la propiedad á instancia de D. Gregorio Callén, en autos contra D. Santiago Cantí, que

aparece al folio 129 del libro de Hipotecas de Zaragoza, correspondiente al año 1849, y por consiguiente mandar y mando que se cancele dicha anotación por el Sr. Registrador de la propiedad, á quien se expedirá el mandamiento necesario con la instrucción bastante. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se hará público por medio del BOLETIN OFICIAL conforme con lo prescrito en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Arturo Landa.»

Así resulta de los autos al principio citados á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta y se haga pública la misma en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente testimonio que visado por el Sr. Juez del distrito firmo en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1886.—V.^o B.^o—El Juez, Arturo Landa.—Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que por D. Benito Jirauta Pérez, vecino de esta capital, elector para Diputados á Cortes por esta circunscripción, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales de los sujetos siguientes, vecinos también de esta capital.

1.^o D. Emilio de la Peña y Ambrós, Abogado, como capacidad, y en cuyo concepto viene también pagando más de 50 pesetas con dos y más años de contribución.

2.^o D. Bías Burgaleta y Rupérez, Licenciado en Farmacia, como capacidad.

3.^o D. Román Burgaleta y Fuster, como capacidad.

4.^o D. Manuel Pérez Rodríguez, como industrial.

5.^o D. Doroteo de Gracia, contribuyente por territorial.

6.^o Miguel Portolés y Pérez, contribuyente por territorial.

7.^o Ildefonso Gañez y Mirasol, también contribuyente por territorial.

Cuya demanda he acordado hacerla pública para que los que se consideren con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1886.
—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por D. Benito Jirauta y Pérez, vecino de la presente ciudad, se ha promovido expediente para la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, de sus convecinos D. Braulio Armisen y Boira, D. Vicente Larráz y Gil, don Miguel García y Eito y D. Francisco Comas y Berneget; en el cual he acordado, conforme á lo prevenido en la ley Electoral vigente, publicar el pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que dentro del término de 20 días, desde que tenga lugar la inserción, puedan presentarse las reclamaciones que crean procedentes en oposición á la inclusión solicitada, los que así lo crean conveniente.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., José Guitarte.

Belchite.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de caasa contra Pantaleón Pina Gracia sobre homicidio frustrado, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes:

1.^a Una finca, secano, sita en término de Moyuela, partida de Arbir, de un cahíz, dos hanegas, ó sea 71 áreas, 51 centiáreas; linda al N. con loma, al E. con José Aznar, al S. con loma y al O. con José Lapeña: tasado en 105 pesetas.

2.^a Otra de riego, en dicho término, partida de camino del Molino, de seis almudes, ó sea tres áreas, 57 centiáreas; linda al N. con camino del Molino, al E. con Nicolás Lapeña, al S. y O. con Camilo Burriel: tasado en 100 pesetas.

3.^a Otra en idem, partida de Pedroso, de 71 áreas, 51 centiáreas; linda al N. y O. con José Lapeña, al E. con loma y al S. con Manuel Peña: tasado en 110 pesetas.

4.^a Otra en idem, partida de dehesa de la Humberia, de 53 áreas, 63 centiáreas; linda al N. con Pascual Jimeno, al S. con Antonio Pérez, al E. y O. con Jorge Lafuente: tasado en 152 pesetas.

5.^a Una viña, sita en dicho término, partida del Recuenco, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. con Manuel Crespo, al E. con Matias Burriel, al S. con Clemente Gracia y al O. con José Ruiz: tasada en 160 pesetas.

6.^a Otra viña en término del citado pueblo, partida hoja de Tulla, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. con Isabel Pérez, al E. con Clemente Cuvero y al S. y O. con Baltasar Bernal: tasada en 155 pesetas.

7.^a Dos terceras partes de una casa, sita en la calle del Horno bajo, núm. 10, de la villa de Moyuela; linda por derecha entrando con José Sánchez, por izquierda con loma y por espalda con Joaquín Royo: tasada en 875 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Diciembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 19 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de caasa contra Manuel de Gracia sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la que tendrá lugar en este Juzgado el día

11 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, sito en término de Lertux, partida prado de Lagata, de tres áreas, 57 centiáreas; linda al N. con Baltasar Minguez, al S. con Tadeo Sanz, al E. y O. con acequia: tasado en 40 pesetas.

2.^a Otro en dicho término partida del Campillo, de seis áreas, 55 centiáreas; linda por N. con Atanasio Artigas, al S. con Francisco Tello, al E. con Francisco Gracia y al O. con loma: tasado en cinco pesetas.

3.^a Otro en dicho término, partida de la Balsesta, de 38 áreas, 13 centiáreas; linda por N. con Santiago Felipe, al S. con Francisco Sanz, al E. con Gaspar Labuena y al O. con camino: tasado en 10 pesetas.

4.^a Otro en la misma partida y término, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda por N. con Santiago Felipe, al E. con José Arnal, al S. con Casilda Artigas y al O. con Jorge González: tasado en 10 pesetas.

5.^a Otro en idem, partida corral de Bañón, de 19 áreas, seis centiáreas; linda por N. y S. con Santiago Minguez, al E. con Juan Nebra y al O. con Bernardo Manchola: tasado en cinco pesetas.

6.^a Otro en el citado término y partida, de 76 áreas, 27 centiáreas; linda por N. con Juan Anadón, al S. y E. con José Luesma, y al O. con José Luesma y Santiago Minguez.

7.^a Otro en el mismo pueblo, partida del Campillo, de 76 áreas, 27 centiáreas; linda por N. con Atanasio Artigas, al S. y O. con loma, y al E. con Francisco Gracia: tasado en 20 pesetas.

Advertencins.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar en la mesa judicial el 10 por 100 del valor y la cédula personal.

2.^a Será de cuenta del rematante el anticipar los gastos para el arreglo de la documentación, el cual será deducido del precio del remate.

Dado en Belchite á 20 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

SUBASTA.

Se vende toda la raiz de regaliz ú orozuz que existe en los Sotos de Santa Inés y Candespinas y otros terrenos que se señalarán, propios del excelentísimo Sr. Conde de Sobradíel, radicantes en los términos de Alagón, Torres de Berrellén y Sobradíel, bajo el tipo en alza de ocho pesetas el quintal.

El acto tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Celestino Serrano, calle de Goya, núm. 7.—Zaragoza 12 de Noviembre de 1886. (26)

IMPRESA DEL HOSPICIO.